ACTA DE JUSTIFICACION TECNICA PARA ADICIONAR RECURSOS No:	1
CONTRATO No. y FECHA:	2223 del 27 de enero de 2026
NO. PROCESO EN SECOP II	AI-CD-PSJ-2220-2026
SECRETARIA EJECUTORA:	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
CONTRATISTA:	CREACIÓN DIGITALES S.A.S. NIT. 901.404.445-7 Rep. Legal. JOSE GREGORIO VILLA FERNÁNDEZ C.C. 12.631.491 de Ciénaga
OBJETO DEL CONTRATO:	"PL263 - ARRENDAMIENTO DE UNA SOLUCIÓN TECNOLÓGICA BAJO LA MODALIDAD SOFTWARE AS A SERVICE (SAAS) QUE INCLUYE EL SOPORTE, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO PARA LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE CONSERVACIÓN Y DIFUSIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO, EN EL MARCO DEL PROYECTO "ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE ACTUALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN CATASTRAL EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ."
VALOR DEL CONTRATO:	NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($976.000.000) MCTE
PLAZO:	DOSCIENTOS CUARENTA DÍAS (240) CALENDARIO
FECHA DE ACTA DE INICIO:	30 de enero de 2026

En Ibagué, a los 15 días del mes de septiembre de 2026 en las instalaciones de la Secretaría de Planeación Municipal se reunieron la Ingeniera **PAULA ANDREA GARCÍA VERGARA**, en su calidad de **Directora de Planeación Multipropósito** de la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, obrando en calidad de supervisora del contrato de prestación de servicios No. 2223 del 27 de enero de 2026 y de otra parte **JOSE GREGORIO VILLA FERNÁNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.631.491 de Ciénaga, en calidad de representante legal de **CREACIÓN DIGITALES S.A.S.,** identificada con NIT. 901.404.445-7 en calidad de contratista; con el fin de justificar la adición de recursos y prórroga No. 1 al Contrato en mención, motivada por las siguientes razones:

Que El municipio de Ibagué, por medio de la Secretaría de Planeación Municipal, el pasado 27 de enero de 2026 celebró el contrato de prestación de servicios No. 2223 de 2026 con la sociedad **CREACIÓN DIGITALES S.A.S.,** identificada con NIT. 901.404.445-7, cuyo objeto fue *"PL263 - ARRENDAMIENTO DE UNA SOLUCIÓN TECNOLÓGICA BAJO LA MODALIDAD SOFTWARE AS A SERVICE (SAAS) QUE INCLUYE EL SOPORTE, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO PARA LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE CONSERVACIÓN Y DIFUSIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO, EN EL MARCO DEL PROYECTO "ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE ACTUALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN*

CATASTRAL EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ." Con un plazo de ejecución de DOSCIENTOS CUARENTA DÍAS (240) CALENDARIO y por un valor de NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($976.000.000) MCTE.

Que conforme a la propuesta del contratista, las partes pactaron en la cláusula 6 del contrato No. 2223 de 2026 que la forma de pago se realizaría mediante *"OCHO (08) periodos de treinta (30) días calendario según corresponda, cada una por valor de CIENTO VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS M/CTE ($122.000.000,00)."* Atendiendo a la naturaleza del servicio el cual se presta de forma permanente e ininterrumpida durante el plazo de ejecución del contrato.

Que entre el supervisor designado y el representante del contratista se suscribió acta de inicio el día 30 de enero de 2026 por lo que la fecha de terminación del plazo de ejecución corresponde al 26 de septiembre del 2026.

Que a la fecha de la presente reunión el contratista **CREACIÓN DIGITALES S.A.S.**, ha dado cumplimiento a las obligaciones a su cargo y la entidad contratante ha tenido a disposición efectiva el software objeto de contratación en la modalidad SAAS.

Que mediante acta de reunión de fecha 15 de septiembre de 2026 las partes se reunieron con finalidad de determinar la viabilidad de celebrar adición y prórroga del contrato No. 2223 de 2026, en las que la supervisión dejo de presente:

Que la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", en el artículo 79 reguló la gestión catastral como un servicio público planteado de la siguiente forma:

> *ARTÍCULO 79. NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN CATASTRAL. La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.(...)*

Que el Decreto 1983 de 2019, por el cual se reglamenta parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona un capítulo al Título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1170 de 2015; *"Por medio del cual se expide el decreto reglamentario único del sector administrativo de información estadística"*, definió los parámetros para la habilitación de gestores catastrales y los requisitos de idoneidad para operadores catastrales, estableciendo las condiciones para la habilitación de entidades territoriales y esquemas asociativos de entidades territoriales como gestores catastrales, regulando la dinámica para la prestación de servicios públicos de gestión catastral.

Que mediante la Resolución 494 del 02 de julio de 2021 "Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Ibagué, Tolima y se dictan otras disposiciones" expedida por el IGAC, resolvió en su artículo primero *"Habilitar como gestor catastral al municipio de Ibagué - Tolima, en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para que preste el servicio público catastral en su jurisdicción."*

Que la parte motiva del precitado acto administrativo que habilitó al municipio de Ibagué como Gestor Catastral, se dispuso lo siguiente:

> *"(...) De igual forma, el municipio de Ibagué - Tolima, en el documento técnico de habilitación, manifiesta su compromiso de adelantar los procesos catastrales de conformidad con la reglamentación establecida en el Decreto 148 de 2020 y las resoluciones proferidas por el IGAC sobre especificaciones técnicas catastrales (Resolución 388 de 2020 modificada por la Resolución 509 de 2020), de cartografía básica (Resolución 471 de 2020 modificada por la Resolución 529 de 2020) y la expedida sobre el modelo de datos LADM_Col (Resolución Conjunta SNR 4218 y 499 IGAC de 2020) y otros instrumentos de regulación técnica que el municipio como gestor catastral implementará de manera sistemática y rigurosa, siguiendo los lineamientos para cada proceso bajo el enfoque multipropósito y se compromete* ***con el cumplimiento de las funciones catastrales para lo cual dispondrá de la infraestructura tecnológica necesaria con todos los componentes requeridos.*** *(...)"*
>
> *"(...)* ***En consideración con la infraestructura tecnológica, se compromete a contar con una solución incluida en la estructura de costos del proyecto, que garantizará la gestión y administración de la información derivada de los procesos de actualización y conservación catastral****, incluida su difusión. Para ello contará con un conjunto de herramientas, que aseguraren la trazabilidad de los cambios que se registren, producto de la captura de información generada a partir de las solicitudes puntuales o masivas que se obtengan por las dinámicas que experimente la propiedad inmueble en sus aspectos físico, jurídico y económico.*
>
> ***Adicionalmente, se compromete a contar con un sistema orientado a la web, que empleará bases de datos relacionales (de carácter geográfico y alfanumérico)*** *para asegurar la adopción del estándar LADMCOL, implementará flujos de trabajo, módulos y protocolos de seguridad informática para garantizar la autentificación de sus usuarios y en ese mismo sentido, protegerá la información garantizando la seguridad, confiabilidad y consistencia del sistema, cuya implementación y operación será responsabilidad de la Subdirección de Sistemas de Información y Tecnología del Gestor.*

Que en el marco de los procesos de gestión catastral, se reguló el proceso de conservación catastral por parte del Decreto 1170 de 2015, fijado de la siguiente forma:

> *c) Proceso de conservación catastral. Es el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente,* ***mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble.*** *La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio, para lo cual, los gestores catastrales deberán adoptar los mecanismos de interoperabilidad con las demás entidades productoras de información oficial.*

Que el Decreto 1170 de 2015, en relación con la implementación de servicios digitales y tecnología, determinó:

> *ARTÍCULO 2.2.2.2.13. Servicios digitales. Los gestores catastrales deberán disponer mecanismos digitales para el acceso a trámites simplificados y consultas sobre la información incorporada en las bases*

catastrales, garantizando la protección de datos personales establecida en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014.

Que frente a la apertura tecnológica indicó:

> *f) Apertura tecnológica: Se garantiza la libertad de elegir la tecnología más apropiada y adecuada para cumplir los requerimientos del servicio público catastral, siempre y cuando se sigan los estándares de interoperabilidad adoptados por la autoridad reguladora.*

Que el mismo decreto en cita y reiterado en la Resolución No. 1040 de 2023, fijaron como obligación a cargo de los gestores catastrales, la de prestar los servicios catastrales garantizando recursos tecnológicos y organizaciones para generar continuidad y eficiencia en los trámites, señalando lo siguiente:

> *ARTÍCULO 2.2.2.1.6. Obligaciones generales de los gestores catastrales. Los gestores catastrales tendrán las siguientes obligaciones:*
>
> *a) Prestar el servicio en forma continua y eficiente, garantizando los **recursos físicos, tecnológicos** y organizacionales para la prestación óptima del servicio público catastral.*
>
> *e) Garantizar la actualización permanente de la base catastral y la interoperabilidad de la información que se genere con el Sistema Nacional de Información Catastral - SINIC **o la herramienta tecnológica** que haga sus veces.*

Que la Resolución No. 1040 de 2023 en relación con el proceso de conservación catastral, indicó respecto del componente tecnológico lo siguiente:

> *Art. 4.3.1. (...) Numeral 5. Tecnología. El proceso de conservación catastral debe utilizar herramientas tecnológicas que permitan una gestión más eficiente y precisa de la información catastral, garantizando su interoperabilidad y accesibilidad por parte de los diferentes usuarios a través del proceso de difusión de la información catastral.*

Que con fundamento en lo anterior y tal como consta en el estudio previo que precedió la celebración del citado contrato de prestación de servicios No. 2223 del 27 de enero de 2026, la necesidad de contratación se fundamentó en *"consideración a la cantidad de predios de la ciudad de Ibagué, los trámites y productos a cargo, la cantidad de solicitudes relacionadas con el sistema de conservación catastral, los compromisos adquiridos en el marco de la Resolución No. 494 del 02 de julio de 2021 "Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Ibagué-Tolima y se dictan otras disposiciones" y las obligaciones normativas y reglamentarias contenidas en el Decreto 1170 de 2015 y en la Resolución No. 1040 de 2023, es un deber -obligación- a cargo del Gestor Catastral -municipio de Ibagué, contratar y contar con una herramienta tecnológica integral, idónea y eficaz que garantice el adecuado desarrollo del proceso de conservación catastral, permita la interoperabilidad y accesibilidad de los diferentes usuarios internos y externos, dependencias relacionadas con el trámite y autoridades del sector predial y estadístico, sumado a que se ajuste a los procesos, procedimientos, productos y servicios que requiere el municipio de Ibagué, Tolima, como gestor predial, garantizando seguridad en la información, trámites ágiles, efectivos y controlados que permitan tener conservada la base catastral del municipio."*

Que en la citada reunión registrada en acta No. 1 de fecha 15 de septiembre de 2026 la supervisión indicó que:

> *"Con fundamento en lo anterior y de acuerdo a la fecha de terminación del contrato, la supervisión ha encontrado que la necesidad que persiguió el citado contrato permanece, esto es la de contar con una solución tecnológica que funcione de forma web mediante la modalidad de software por servicios (SAAS) que garantice adecuado desarrollo del proceso de conservación catastral de conformidad con las especificaciones técnicas, así como las propias de la difusión catastral, las cuales conforme al servicio público catastral deben ser garantizando de forma permanente e interrumpida.*
>
> *En consideración a que la necesidad por parte de la administración municipal permanece bajo las condiciones técnicas ofertadas en la solución tecnológica denominada CATASTRO PRO desarrollada por JOSÉ GREGORIO VILLA FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.631.491, y de la cual es titular de los derechos patrimoniales, la sociedad CREACIÓN DIGITALES S.A.S., identificada con NIT. 901404445-7, se deja de presente que la supervisión consulta la voluntad del contratista en relación con prorrogar el plazo del contrato por un periodo de 84 días calendario, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal con la que cuenta el Municipio y adicionar a prorrata el costo del servicio de arrendamiento de la solución tecnológica según el precio pactado en el contrato.*
>
> *En específico, conforme a la fecha de vencimiento estaríamos frente a la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución por un periodo de ochenta y cuatro (84) días calendario y una adición a prorrata del valor pactado en el marco del presente contrato correspondiente a TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($341.600.000,00), valor que se encuentra en los límites legales establecidos en el inciso segundo del parágrafo único del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.."*

Que en la misma acta de reunión No. 1 citada antes, el contratista manifestó:

> *"JOSÉ GREGORIO VILLA FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.631.491, en calidad de representante legal de la sociedad CREACIÓN DIGITALES S.A.S., identificada con NIT. 901404445-7, manifiesto que la empresa que represento está en la disposición e interés de suscribir una modificación al contrato de prestación de servicios No. 2223 del 27 de enero de 2026, tendiente a que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato por un término de ochenta y cuatro (84) días calendario, esto es, hasta el 19 de diciembre del presente año, acompañado de una adición presupuestal respecto de la prestación del servicio en dicho plazo que corresponde a TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($341.600.000.00), calculados a prorrata del mismo valor ofertado inicialmente al momento de la celebración del contrato. Lo anterior, en consideración a que la empresa CREACIÓN DIGITALES S.A.S., permanece como titular de los derechos patrimoniales de la solución tecnológica denominada CATASTRO PRO desarrollada por JOSÉ GREGORIO VILLA FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.631.491, por lo que cuenta con la capacidad jurídica, técnica, financiera, operativa y logística para continuar ofertando la herramienta y a su vez se deja constancia que el valor pactado resulta ajustado a las condiciones de mercado y de oferta de la empresa por lo que*

no le genera perjuicio alguno. En consideración a lo anterior, en nombre de la sociedad CREACIÓN DIGITALES S.A.S., manifestamos nuestro interés y voluntad en la celebración de la citada prorroga al plazo inicialmente previsto siempre que se garantice la respectiva adición de recursos por los servicios prestados en dicho plazo adicional según las condiciones propias del contrato."

Que por los motivos antes citados y con la anuencia de las partes, la necesidad planteada por la supervisión, las disponibilidades presupuestales del Municipio y las manifestaciones de capacidad y voluntad emanadas del contratista, se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución y adicionar recursos al contrato así:

Prorrogar el plazo del contrato de ejecución por un término de ochenta y cuatro (84) días calendario, esto es, hasta el 19 de diciembre del presente año, contado a partir de la fecha de finalización del contrato estimada para el 26 de septiembre de 2026 y adicionar el valor del contrato en una cuantía TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($341.600.000,00), calculados a prorrata del mismo valor ofertado inicialmente al momento de la celebración del contrato.

Para constancia se firma por los intervinientes: 15 de septiembre de 2026

JOSÉ GREGORIO VILLA FERNÁNDEZ
C.C 12.631.491 de Ciénaga,
Representante Legal NIT. 901.404.445-7
Contratista

ING. PAULA ANDREA GARCIA VERGARA
Directora de Planeación Multipropósito
Secretaría de Planeación
Supervisor Contrato. No. 2223 de 2026

Proyectó: Juan David Velasquez Pascuas – Abogado Junior – Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS
Revisó: Lina Giseth Cardona Mendoza – Directora Jurídica - Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS
Revisó y Aprobó: Luis Felipe Aranzalez Bravo – Director General – Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS

ACTA N° 1

FECHA: Ibagué, 15 de septiembre del 2026.

HORA: Hora de Inicio: 2:30 p.m. y Terminación: 3:36 pm.

LUGAR: Secretaría de Planeación Municipal – CAM de la Pola

ASISTENTES:

POR EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN:

- **PA**ULA ANDREA **GAR**CÍA VER**GARA** - Directora De Planeación Multipropósito

POR EL CONTRATISTA:

- **JOS**E GRE**GOR**IO VILLA FERNÁNDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 12.631.491 de Ortega, en calidad de representante legal de **CREACIÓN DIGITALES S.A.**S. identificada con NIT. 901.404.445-7

El día 16 de septiembre de 2026 se reúnen por una parte la Ingeniera **Paula Andrea García Vergara**, en su calidad de Directora de **Planeación Multipropósito** de la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, obrando en calidad de supervisora del contrato de prestación de servicios No. 2223 del 27 de enero de 2026 y de otra parte JOSE **GREGORIO VILLA FERNÁN**DEZ en calidad de representante legal de CREACIÓN **DIGITALES S.A.S.,** identificada con NIT. 901.404.445-7 en calidad de contratista, con el fin de analizar las condiciones e intención de acuerdo de voluntades para suscribir adición y prórroga No. 1 respecto del contrato antes citado previa las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES

El municipio de Ibagué, por medio de la Secretaría de Planeación Municipal, el pasado 27 de enero de 2026 celebró el contrato de prestación de servicios No. 2223 de 2026 con la sociedad **CREACIÓN DIGITALES S.A.S.,** identificada con NIT. 901.404.445-7, cuyo objeto fue "PL263 - ARRENDAMIENTO DE UNA SOLUCIÓN TECNOLÓGICA BAJO LA MODALIDAD SOFTWARE AS A SERVICE (SAAS) QUE INCLUYE EL SOPORTE, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO PARA LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE CONSERVACIÓN Y DIFUSIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO, EN EL MARCO DEL PROYECTO "ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE ACTUALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN CATASTRAL EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ." Con un plazo de ejecución de DOSCIENTOS CUARENTA DÍAS (240) CALENDARIO y por un valor de NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($976.000.000) MCTE.

Conforme a la propuesta del contratista, las partes pactaron en la cláusula 6 del contrato No. 2223 de 2026 que la forma de pago se realizaría mediante *"OCHO (08) periodos de treinta (30) días calendario según corresponda, cada una por valor de CIENTO VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS M/CTE ($122.000.000,00)."* Atendiendo a la naturaleza del servicio el cual se presta de forma permanente e ininterrumpida durante el plazo de ejecución del contrato.

Entre el supervisor designado y el representante del contratista se suscribió acta de inicio el día 30 de enero de 2026 por lo que la fecha de terminación del plazo de ejecución corresponde al 26 de septiembre del 2026.

'La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO'

Que a la fecha de la presente reunión el contratista **CREACIÓN DIGITALES S.A.S.**, ha dado cumplimiento a las obligaciones a su cargo y la entidad contratante ha tenido a disposición efectiva el software objeto de contratación en la modalidad SAAS.

Por su parte, la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", en el artículo 79 reguló la gestión catastral como un servicio público planteado de la siguiente forma:

> *ARTÍCULO 79. NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN CATASTRAL. La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.(...)*

En el mismo sentido el Decreto 1983 de 2019, por el cual se reglamenta parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona un capítulo al Título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1170 de 2015; *"Por medio del cual se expide el decreto reglamentario único del sector administrativo de información estadística"*, definió los parámetros para la habilitación de gestores catastrales y los requisitos de idoneidad para operadores catastrales, estableciendo las condiciones para la habilitación de entidades territoriales y esquemas asociativos de entidades territoriales como gestores catastrales, regulando la dinámica para la prestación de servicios públicos de gestión catastral.

Fue así como mediante la Resolución 494 del 02 de julio de 2021 "Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Ibagué, Tolima y se dictan otras disposiciones" expedida por el IGAC, resolvió en su artículo primero. *"Habilitar como gestor catastral al municipio de Ibagué - Tolima, en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para que preste el servicio público catastral en su jurisdicción."*

En la parte motiva del precitado acto administrativo que habilitó al municipio de Ibagué como Gestor Catastral, se dispuso lo siguiente:

> *"(...) De igual forma, el municipio de Ibagué - Tolima, en el documento técnico de habilitación, manifiesta su compromiso de adelantar los procesos catastrales de conformidad con la reglamentación establecida en el Decreto 148 de 2020 y las resoluciones proferidas por el IGAC sobre especificaciones técnicas catastrales (Resolución 388 de 2020 modificada por la Resolución 509 de 2020), de cartografía básica (Resolución 471 de 2020 modificada por la Resolución 529 de 2020) y la expedida sobre el modelo de datos LADM_Col (Resolución Conjunta SNR 4218 y 499 IGAC de 2020) y otros instrumentos de regulación técnica que el municipio como gestor catastral implementará de manera sistemática y rigurosa, siguiendo los lineamientos para cada proceso bajo el enfoque multipropósito y se compromete **con el cumplimiento de las funciones catastrales para lo cual dispondrá de la infraestructura tecnológica necesaria con todos los componentes requeridos. (...)"***
> *"(...) **En consideración con la infraestructura tecnológica, se compromete a contar con una solución incluida en la estructura de costos del proyecto que garantizará la gestión y administración de la información derivada de los procesos de actualización y conservación catastral,** incluida su difusión. Para ello contará con un conjunto de herramientas, que aseguraren la trazabilidad de los cambios que se registren, producto de la captura de información generada a partir de las solicitudes puntuales o masivas que se obtengan por las dinámicas que experimente la propiedad inmueble en sus aspectos físico, jurídico y económico.*
> ***Adicionalmente,** se compromete a contar con un sistema orientado a la **web, que empleará bases de datos relacionales (de carácter topográfico y alfanumérico)** para asegurar la adopción del estándar LADMCOL, implementará flujos de trabajo, módulos y protocolos de seguridad informática para garantizar la autenticación de sus usuarios y en ese mismo sentido, protegerá la información garantizando la seguridad, confiabilidad y*